JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve de junio de dos mil veintidós

Comoquiera que del documento allegado con la demanda (*Letra de Cambio*), se desprende una obligación *clara, expresa y actualmente exigible*, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 431 y siguientes del C.G.P. es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Consecuencialmente, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar* a *Raúl Guerrero García* que en el término de *cinco* días siguientes a la notificación personal de este proveído *pague* en esta ciudad a favor de *Fernando Cienfuegos Víctor* las siguientes sumas de dinero:

- a. \$90.000.000 por concepto de *capital* contenido en la letra de cambio allegada para el cobro.
- **b.** Los *intereses corrientes* liquidados sobre el referido capital desde el *3 de marzo de 2018 hasta el 28 de febrero de 2022*, sin exceder los límites máximos certificado por la Superintendencia Financiera para ello.
- c. Los *intereses moratorios* liquidados sobre el capital a partir del *1 de marzo de 2022* y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: *Notifíquese* al ejecutado esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso quien podrá proponer excepciones dentro de los diez días siguientes conforme lo dispone el canon 442 ibídem. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

TERCERO: *Infórmese* mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (*DIAN*) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso.

CUARTO: Reconocer al abogado Juan Manuel Rivero Quintero identificado con T.P. # 262.548 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1553d92cd9a5a0850b70f1c41cb26df86d037d6575d4f8eba6f62c6d17435a0**Documento generado en 09/06/2022 07:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica